



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar  
entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR (ES):**

Limache Rojas Edwing Carlos (ORCID: 0000-0002-6176-5280)

López Aguilar Silvia Maritté (ORCID: 0000-0003-2508-1399)

**ASESOR:**

Dr. Barrionuevo Fernández José Roberto

Registro ORCID: DI-9679-7015

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil - Familia

LIMA - PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

Este trabajo fruto de mi esfuerzo está dedicado con todo mi amor a mi esposa JESSICA e hijos MARIAM y FABIAN quienes han estado apoyándome en todo momento y al confiar en mí, asimismo a dos grandes personas que siempre estarán conmigo PAPALOY y MAMAMOYA.

El presente trabajo va dedicado a mis Padres FRANCISCO y YOLANDA, por su apoyo incondicional, asimismo a mi querido esposo RICHARD y mis hijos ISSAM y FRANCISCO, que me brindaron su apoyo incondicional durante mi carrera Profesional.

### **Agradecimiento**

A Dios por permitirme estar al lado de las personas que uno más ama y cada logro en la vida es gracias a ti.

A la Universidad César Vallejo por permitirnos realizar la sustentación de grado, asimismo expresar nuestros agradecimientos al Asesor de la tesis: Dr. José Roberto Barrionuevo Fernández, por habernos brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento, para guiarnos durante todo el desarrollo de la tesis.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	9
II. MARCO TEÓRICO .....	13
III. METODOLOGÍA .....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	20
3.3. Escenario de estudio .....	21
3.4. Participantes .....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.6. Procedimiento .....	22
3.7. Rigor científico .....	23
3.8. Método de análisis de la información .....	23
3.9. Aspectos éticos .....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	24
V. CONCLUSIONES .....	42
VI. RECOMENDACIONES .....	44
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS: .....	49
1. Matriz de consistencia .....	49

2. Matriz de categorización.....	51
3. Guía de entrevista a expertos .....	52

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Participantes.....	21
-----------------------------------	----

## Resumen

El presente estudio, titulado: “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020”, tuvo como objetivo general determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020. La metodología tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica, con un diseño teórico fundamentada, los participantes fueron 6 especialistas en derecho de familia a quienes les aplico el instrumento guía de entrevista.

Entre los principales resultados se encontró que existen diversos factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección. Se concluye que existen diversos factores que contribuyen a su ineficacia, la PNP en su falta de capacidad para cumplir con su papel en la ejecución de las medidas, el Poder Judicial en su falta de logística para el adecuado pronunciamiento de las resoluciones judiciales y la no realización de un control para el cumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público por su falta de logística para el correcto seguimiento de los procesos donde se emitieron las medidas y el papel de los agresores en sus reincidencias pese a existir las prohibiciones.

**Palabras clave:** Medidas de protección, violencia familiar, víctima, agresor, ineficacia, violencia física, violencia psicológica.

## **Abstract**

The present study, entitled: "Impact of protection measures on family violence between spouses, in times of Covid-19, Arequipa - 2020", had as a general objective to determine the effectiveness of protection measures in cases of violence family between spouses, in times of Covid-19, Arequipa - 2020. The methodology had a qualitative approach, of a basic type, with a well-founded theoretical design, the participants were 6 specialists in family law to whom I apply the interview guide instrument.

Among the main results, it was found that there are various factors that contribute to the ineffectiveness of protection measures. It is concluded that there are various factors that contribute to its ineffectiveness, the PNP in its lack of capacity to fulfill its role in the execution of the measures, the Judicial Power in its lack of logistics for the adequate pronouncement of judicial decisions and the failure to carrying out a control for the fulfillment of the protection measures, the Public Ministry for its lack of logistics for the correct follow-up of the processes where the measures were issued and the role of the aggressors in their recidivism despite the existence of the prohibitions.

**Keywords:** Protection measures, family violence, victim, aggressor, ineffectiveness, physical violence, psychological violence.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad a raíz de la declaración de la pandemia producto del covid-19 en los países de América Latina y el Caribe, así como en otras regiones a nivel mundial. Es fundamental el poder afrontar el aumento de la violencia familiar que se ha visto incrementado por las medidas de confinamiento y distanciamiento adoptadas por los gobiernos (CEPAL, 2020).

Ahora bien, el Perú no es ajeno a esta problemática, ya que a nivel nacional se han incrementado los casos de violencia familiar, ello es preocupante, pues se da en los espacios en los que se supone que los miembros tendrían que estar mejor protegidos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) señala que en el Perú el 63,2% de mujeres en algún momento sufrieron de alguna manera violencia de parte de su esposo o pareja. Asimismo, se ha observado que en 15 departamentos existen porcentajes mayores al promedio a nivel nacional y los departamentos que destacan con una cifra mayor son Apurímac y Cusco con 82,7% y 80,6% (p.17).

Por lo cual, es importante resaltar que por intermedio de la Ley Nro. 30364 se busca prevenir, erradicar y la sanción de cualquier forma de violencia en las mujeres y también contra los integrantes que conforman la familia. La Ley presente establece mecanismos, medidas de protección y de prevención a favor de las mujeres víctimas de violencia. Por otro lado, busca reparar el daño que se causó, así como también disponen la persecución, la sanción y reeducar a los agresores que tienen una sentencia, para que de esta manera se pueda garantizar una vida sin violencia para la mujer y a los integrantes de la familia. Asimismo, por intermedio del D. L. Nro. 1470, establece que las medidas de protección que son dictadas en favor de las víctimas de violencia en el periodo de la emergencia sanitaria a consecuencia del Covid-19 se tienen que ejecutar de forma inmediata (D.L. N° 1470, 2020).

Respecto a las medidas de protección, estas se dictan por un Juez teniendo en consideración el riesgo en la cual se encuentra la víctima, así como la urgencia y la necesidad de ser protegida. Dentro de las medidas dictadas en los procesos sobre violencia familiar, se tienen los siguientes: a) El retiro del agresor; b) El impedimento

de acercamiento a las víctimas; c) La prohibición de hablar con la víctima; d) Prohibir el derecho a la tenencia; e) El inventario de bienes; f) La asignación económica; g) Prohibir en hipoteca los bienes muebles, entre otras medidas (Placido, 2020, p.609).

En ese contexto, la presente investigación tiene como fin determinar la eficacia de las medidas de protección que son otorgadas a las víctimas en los casos de violencia familiar entre cónyuges de la Provincia de Arequipa.

Por consiguiente, se plantea el siguiente problema general: ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?

Además, sus problemas específicos:

- a) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?
- b) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?
- c) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?
- d) ¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?

Por lo tanto, la justificación teórica del estudio, se encuentra en la necesidad que se tiene para eliminar y prevenir la violencia entre cónyuges en nuestro país, además los resultados obtenidos que servirán como un aporte para conocer la efectividad de las medidas que están relacionadas con las víctimas en los casos de violencia familiar. Respecto a la justificación práctica, contribuye en conocer las debilidades y fortalezas sobre la eficacia de las medidas, en consecuencia, el estado podrá destinar un mayor presupuesto en la capacitación de las personas encargadas de operar la justicia en nuestro país, para una adecuada y eficaz aplicación de las medidas.

En cuanto a la justificación metodológica, se utilizará la técnica de la entrevista, así como la guía de entrevista como su instrumento para lograr los objetivos de la presente investigación. Este instrumento permitirá la recolección de los datos que luego se procesaran estadísticamente.

En tal sentido, como objetivo general se estableció determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020. Asimismo, sus objetivos específicos son:

- a) Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.
- b) Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.
- c) Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.
- d) Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Por último, de los problemas y objetivos mencionados, surge una hipótesis general y cuatro hipótesis específicas. Como supuesto general se estableció: Las medidas de protección son consideradas ineficaces en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020. Asimismo, los supuestos específicos son:

- a) La medida de protección que retira al agresor del domicilio es ineficaz para garantizar el cese de la violencia física en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.
- b) La medida de protección que impide la proximidad del agresor es ineficaz para garantizar el cese de violencia psicológica hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

- c) La medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor es ineficaz para garantizar el cese de la violencia emocional en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.
- d) La medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor es ineficaz para garantizar el cese de la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

En lo concerniente a los antecedentes a nivel internacional, tenemos a:

Troyas (2018); en su tesis presentada a la Universidad Central del Ecuador, titulado: “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016”.

Tuvo como objetivo general la determinación del nivel de efectividad de la legislación que está vigente en el país de Ecuador respecto a la violencia intrafamiliar que viven las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la efectividad en la emisión y la ejecución de las medidas que protegen a las víctimas de violencia.

Se empleó el método descriptivo, de campo e histórica, la población y la muestra se conformó por 100 habitantes y se aplicó la técnica llamada encuesta. Por consiguiente, el autor llega a concluir que los mecanismos existen en la legislación ecuatoriana, resultan ser ineficaces para prevenir y erradicar el problema. Ocasionalmente que la obligación que tiene el estado de garantizar una vida sin violencia.

Poveda (2017); en su tesis presentada a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulado: “La violencia psicológica y las medidas de protección”.

Tuvo como objetivo general el diseño de documento de análisis crítico jurídico que permita evidenciar como al no haberse revocado las medidas en casos donde existió la violencia psicológica, vulnera el principio de seguridad jurídica y proponer alternativas para solucionar este problema.

La metodología que se utilizó fue el método deductivo - inductivo. En consecuencia, el autor concluye se debería realizar una mayor difusión de la norma vigente tanto como derecho de las personas procesadas y para las víctimas, puesto que no deben vulnerar derecho de los sujetos procesales en ningún caso.

Ruiz y Pastor (2020); en su investigación titulado: “Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de Covid-19”, quien en su investigación revisan los documentos sobre las medidas de contención que se adoptaron en España y las comunidades autónomas. Al respecto, los autores concluyen que

todavía no ha sido posible prevenir la violencia de género de forma íntegra, pues se tiene que tener en cuenta el incremento del desempleo, la dependencia económica, la inestabilidad laboral, entre otros elementos.

Córdova (2016); en su tesis presentada a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulado: “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional PRO HOMINE”.

Tuvo como objetivo el análisis de las medidas de protección referente a los casos donde se cometió el delito de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, concordante al Principio Constitucional Pro Homine.

La metodología que se utilizó fue el paradigma cualitativo - cuantitativo y con el método general inductivo. Además, se realizó la entrevista a cuatro Jueces de la Unidad de Garantías Penales. En ese contexto, el autor concluye que, a raíz del cambio de la legislación en referencia a la violencia ejercida contra la mujer, ha surgido un cambio en el procedimiento. Es claro que las medidas son una garantía de seguridad para las víctimas, pero existe un problema al momento de solicitar una medida de protección ya que existe un alto número de causas en la Fiscalía. La emisión de las medidas no se emite de forma correcta, no le dan la importancia y prioridad necesaria, esto pone como consecuencia en riesgo la integridad física de los denunciados.

Media (2018); en su investigación para lograr el grado de Master especialista en Derecho Familiar, por la Universidad Santiago de Cali, Colombia, titulado “la violencia intrafamiliar y su impacto en la unidad familiar en el municipio de Palmira-Colombia”.

Tuvo como objetivo el análisis de la dinámica de la violencia intrafamiliar y su impacto en la unidad familiar en el municipio de Palmira – Colombia.

La metodología fue de tipo básica y contó con un nivel descriptivo – explicativo, encontrándose que la unidad familiar es afectada por la violencia psicológica y física ejercidas por los esposos y/o compañeros a sus víctimas. Por consiguiente, esto significa que la familia Palmireña, como bien jurídico tutelado en la normatividad

colombiana, afronta situaciones que se pueden considerar destructivas para su armonía y unidad que deben ser sancionadas conforme a la ley.

Respecto a los antecedentes a nivel nacional contamos con:

Echegaray (2018); en su tesis para la obtención del grado de Master en Derecho Penal, titulado: "Eficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio".

Tuvo como objetivo general poder establecer cuáles son los motivos para que las medidas que buscan proteger que han sido emitidas de acuerdo a la Ley N° 30364 resulten ineficaces en la prevención del feminicidio, por medio de estudiar la legislación actual, la doctrina y la jurisprudencia.

El método utilizado fue de tipo aplicado, que cuenta con un nivel descriptivo - explicativo y con un diseño transversal, la población se conformó por 90 individuos (Jueces, Fiscales y Policías) y la muestra por 63 individuos a quienes se les aplicó la encuesta. Por consiguiente, el autor llega a concluir que las medidas que fueron implementadas de acuerdo a la Ley Nro. 30364 que busca prevenir, así como erradicar la violencia están resultando ser ineficaces para la prevención del feminicidio por cuanto el número de mujeres que han asesinadas se ha venido incrementado.

Mejía (2018); en su trabajo presentado a la Universidad Privada de Tacna, titulado: "Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizar el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017".

Tuvo como objetivo determinar la eficacia de las medidas que buscan proteger a las víctimas en casos sobre violencia familiar con el propósito de poder garantizar el derecho a la integridad física que tienen las víctimas en el Juzgado de Familia, periodo 2017.

El método conto con un enfoque cualitativa - cuantitativa, con un diseño descriptivo y dogmático, la población se conformó por 2 962 abogados y la muestra por 341 abogados a quienes se les aplicó el cuestionario. Por consiguiente, el autor llega a concluir que más del 90% de casos donde se ha otorgado las medidas de protección han sido declaradas fundadas en beneficio de las víctimas y el

cumplimiento se viene dando a cabalidad. Por ello, se considera que las medidas están siendo eficaces.

Peralta (2020); en su trabajo presentado a la Universidad César Vallejo, titulado: “Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, Distrito Judicial de Lima Este, 2020”.

Tuvo como objetivo general poder describir cuales son las implicancias de las medidas que buscan proteger a las victimas frente al aumento de los feminicidios en el Sede Judicial de Lima Este.

El método fue de tipo básico y conto con un enfoque cualitativo, la población y la muestra se conformó por 8 expertos que trabajan en el Poder Judicial a quienes se les aplico la entrevista. Por consiguiente, el autor llega a concluir que las medidas fueron creadas con el propósito de advertir y también de eliminar las maneras de violencia ejercida contra las mujeres. Sin embargo, están resultando ineficaces, puesto que no se está impidiendo que los decesos de las mujeres disminuyan.

Martínez (2019); en su trabajo presentado a la Universidad Nacional de Huancavelica, titulado: “Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017”.

Tuvo como objetivo general poder conocer cuál es la efectividad de las medidas que protegen a las víctimas de violencia familiar que han sido establecidas en la Ley N° 30364, para lograr disminuir la violencia familiar como función de la Policía Nacional del Perú y realizar un análisis en concordancia con el derecho comparado, en Huancavelica, periodo 2017.

El método utilizado fue de tipo básica y con un nivel explicativo – descriptivo, se conformó la población por 398 víctimas y la muestra por 110 víctimas a quienes se les aplico el cuestionario. Por consiguiente, el autor llega a concluir que de acuerdo al total de las encuestas realizadas se pudo conocer la falta de eficacia de las medidas que han sido establecidas por intermedio de la Ley N° 30364, en poder reducir la violencia familiar como una función de la PNP.

Rosales (2017); en su trabajo presentado a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, titulado: “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017”.

Tuvo como objetivo general determinar la efectividad de la Ley Nro. 30364 así como el D. S. Nro. 09 – 2016, en el otorgamiento de las medidas de protección a mujeres y los integrantes de la familia que sido víctimas de violencia, por medio de un estudio exploratorio, que va permitir por intermedio de los resultados que se logren contribuir en el perfeccionamiento de la Ley.

El método utilizado fue exploratorio de enfoque cuantitativo, la población y la muestra se conformó por 5 abogado, 5 policías y se analizara 85 expediente, se aplicaron la encuesta y el análisis documental. En consecuencia, el autor concluye que la Ley 30364, así como el D. S. N° 09 - 2016 no están siendo efectivas al momento de otorgar las medidas de protección en la ciudad de Barranca, por cuanto las medidas no están siendo otorgadas dentro del pazo máximo de 72 horas luego de haber sido interpuesta una denuncia.

Concerniente a los enfoques conceptuales, la primera variable medidas de protección, es definido como la decisión que toma el juez, de manera célere, temporal, eficaz, variable e impugnabile cuyo fin es poder garantizar el bienestar, así como la seguridad de la víctima, con el fin de lograr la realización de los derechos que posee como humano (Ramos y Ramos, 2018, p.187).

Placido (2020); refiere que las medidas son dictadas por el Juez teniendo en consideración el riesgo en la cual se encuentra la víctima, así como la urgencia y la necesidad de ser protegida. Entre las medidas que se pueden ser dictadas en los casos sobre violencia familiar se tienen los siguientes: a) El retiro del agresor; b) El impedimento de acercamiento a las víctimas; c) La prohibición de hablar con la victima; d) Prohibir el derecho a la tenencia; e) El inventario de bienes; f) La asignación económica; g) Prohibir en hipoteca los bienes muebles, entre otras medidas (Placido, 2020, p.609).

Referente a la segunda variable violencia familiar, es definida como toda acto u omisión que es cometido en el centro de la familia por uno de los integrantes, que menoscaba la vida, la integridad física, la integridad psicológica o inclusive la libertad de otro de los integrantes, de esta forma generando un daño grave al desarrollo de su personalidad (Peña, Vílchez, Acho, Loredo, Ortiz y Salazar, 2017, p.23).

De acuerdo con la Ley Nro. 30364 (2015) en su artículo número 6 define a la violencia familiar como el acto o la conducta que produzca el daño, el deceso o el sufrimiento físico, psicológico o sexual y que esto ocurra dentro de una relación de confianza, responsabilidad o poder, por parte de uno de los que integran la familia. Además, la violencia que es ejercida en contra de las mujeres se manifiesta de diversas maneras, como: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia económica; d) Violencia sexual y d) Violencia simbólica.

En cuanto a la violencia física, se define como cualquier acto que produzca daño o cause lesiones en su cuerpo, aunque no es necesario que se produzcan marcas corporales. Dentro de esta forma de violencia se incluyen a los golpes en las distintas partes del cuerpo ya sea que produzca huellas o no, los empujones, las heridas externas e internas, los jalones de pelos y otros. Asimismo, se considera como el acto o la conducta que produce un daño a la integridad física del individuo, así como es incluido el maltrato por negligencia, el descuido y también por la privación de la necesidad básica que lleguen a producir un daño físico o puedan llegar a producirlo (Placido, 2020, p.402).

Respecto a la violencia económica, se define como todo acto que logre afectar el goce, el uso, la accesibilidad y la disponibilidad de los recursos económicos, de esta forma limitar la autonomía de la víctima en su economía y consecuentemente incrementado su dependencia económica hacia el agresor. Esta forma de violencia se manifiesta por medio de las prácticas de manipulación o la limitación de ingresos, así como la coerción del agresor hacia la víctima para utilizar o invertir sus recursos económicos en su agresor. Por último, las amenazas de negación en el uso de los recursos económicas para alimento y vestido.

Referente a la violencia psicológica o emocional, se define como una conducta u omisión de manera intencional que produzca daño emocional en la víctima, por medio de las amenazas, la humillación, las vejaciones, las exigencias de obediencia y otras formas. La violencia psicológica conlleva culpa, el aislamiento social, la manipulación y exigen la obediencia. Es toda acción que pretende controlar a las personas en contra de su voluntad, humillarla, insultarla, avergonzarla, estereotiparla y estigmatizarlas no importando el tiempo que es requerido para su recuperación (Placido, 2020, p.404).

Acerca de la violencia sexual, se define como el acto de contenido sexual que no es consentido. Esta forma de violencia consiste entre otras la observación, la exhibición y la imposición de las prácticas de carácter sexual que no son consentidas, no importando si el agresor mantiene alguna forma de relación de pareja que tenga con la víctima (Placido, 2020, p.403).

Referente a la violencia simbólica, “este tipo de violencia se manifiesta por ejemplo mediante la imposición de prácticas culturales o religiosas y la generación de estereotipos dañinos para la mujer” (Placido, 2020, p.405).

Una medida que contribuye a la protección de las víctimas es el software que opera solo por intermedio de un mandato judicial, este programa se instala en los teléfonos celulares con el fin de proteger a las víctimas de violencia. En el Perú, el Poder Judicial viene implementando de manera progresiva este software conocido como botón de pánico en las diferentes cortes superiores a nivel nacional. Este botón podrá ser activado por las víctimas en las situaciones de peligro y con un solo toque se permitirá por medio de la geo localización se podrá brindar la ayuda necesaria por parte de la PNP o el serenazgo. (El Peruano, 2021).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica, por cuanto el propósito de la investigación está orientado en incrementar el conocimiento y la comprensión de la realidad. Según Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) refieren que “es aquella que se viene realizando desde que surgió la curiosidad científica, por desentrañar los misterios del origen del universo, de la vida natural y de la vida humana” (p.133).

El diseño de investigación corresponde a la teoría fundamentada, teniendo que en la presente investigación se emplean diversos puntos de vista de los expertos para producir una explicación. Es decir, basándonos en teorías recopiladas y en las informaciones proporcionadas por los expertos se llegó a las conclusiones del problema planteado. La teoría fundamentada da inicio en un primer momento al acopio de fuentes de información que nos permitan investigar el fenómeno, buscar datos que sirvan de sostén a nuestro marco teórico y a partir de ellas generar conclusiones (Contreras, 2020). Para Hernández y Mendoza (2018) señala que la teoría fundamentada tiene como su propósito incluir teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas.

En cuanto al enfoque, es cualitativo. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) refiere que “la investigación desde la ruta cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 390).

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

**Categoría:** Medidas de protección

**Subcategorías:** a) Retiro del agresor del domicilio; b) Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima; c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica y d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

**Categoría:** Violencia familiar

**Subcategorías:** a) Violencia física; b) Violencia económica; c) Violencia psicológica; d) Violencia sexual y e) Violencia simbólica.

Por otro lado, la matriz de categorización se encuentra en el Anexo Nro. 2.

### 3.3. Escenario de estudio

En el presente estudio, el escenario se encuentra en la ciudad de Arequipa, esto teniendo en cuenta la problemática de la presente investigación, se entrevistará a diversos especialistas en derecho de familia, por cuanto el tema de investigación es determinar si las medidas de protección son eficaces contra la violencia familiar.

### 3.4. Participantes

El presente estudio estará compuesto por 6 especialistas en derecho de familia que han participado en calidad de abogados en los procesos sobre violencia familiar, esto en función de que ellos participan de forma directa en la problemática objeto de investigación. Según Sánchez, Reyes y Mejía (2018) señalan que se “refiere a los sujetos o individuos que participan como elementos de muestra” (p.101).

**Tabla 1**

*Participantes*

Nro.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN	AÑOS EN LA INSTITUCIÓN
1	Luis Carlos Flores Amambal	Abogado	Derecho Penal	Ministerio Público	2 años
2	Daniel Mendoza Yana	Magister	Derecho Penal	Privado	6 años
3	Lino Ariel Jara Zubieta	Abogado	Derecho Penal	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	10 años
4	Magaly Yzeida Mendoza Yana	Magister	Derecho Penal	Ministerio Público	3 años
5	Erick Jaime Pamo Avalos	Abogado	Derecho Penal	Ministerio Público	9 años

6	Richard Rosendo Mendoza Ayma	Magister	Derecho Penal	Ministerio Público	5 años
---	---------------------------------	----------	---------------	--------------------	--------

Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Referente a la técnica, el presente estudio utilizara la entrevista. Según Ríos (2017) señala que:

Las técnicas representan la parte abstracta de la recolección de datos; es la forma que emplea el investigador para obtener datos., por lo tanto, determinan el instrumento a emplearse. Para elegir una técnica se debe definir de manera precisa el problema a investigar, las características de las unidades de análisis, la naturaleza y grado de control de las variables, así como los recursos (p.101).

El instrumento a emplearse en la presente investigación es la guía de entrevista. De acuerdo con Ñaupas et al. (2018) señala que:

La entrevista es una modalidad de encuesta, que consiste en formular preguntas en forma verbal al encuestado con el objetivo de obtener respuestas o informaciones y con el fin de verificar o comprobar las hipótesis de trabajo, es una especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre el entrevistador y el entrevistado o informante. (pp. 294-295)

En ese contexto, se elaboró las preguntas de la guía de entrevista en base a los objetivos del estudio, la misma que será aplicada a 6 abogados especialistas.

### 3.6. Procedimiento

En primer lugar, se elaboró la guía de entrevista en base a los objetivos, luego se sometió a la técnica de juicio de expertos y posteriormente se aplicó a 6 abogados de la provincia de Arequipa.

### **3.7. Rigor científico**

Respecto al rigor científico, esto corresponde al trabajo minucioso para obtener la información. Por ello, las investigaciones que correspondientes al enfoque cualitativo se caracterizan por que se enfatiza la examinación de la relevancia de la información. Además, la validez del instrumento utilizado en el presente estudio se llevó a cabo por intermedio de la técnica juicio de expertos, quienes a través de sus conocimientos validaron la presente guía de entrevista.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Método Inductivo: Se utilizó el presente método, por cuanto va de lo particular a lo general por medio de la observación de manera que se lograra establecer las conclusiones y lograr un aporte teórico a la solución de los problemas. De acuerdo con Sánchez et al. (2018) refieren que “va de una proposición particular y deriva en una proposición general, de los hechos a la teoría. Es un proceso por medio el cual, a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o relacionan los fenómenos estudiados” (p.91).

Método Hermenéutico: Se utilizó el presente método, teniendo en cuenta las opiniones de los entrevistados van a ser interpretados con el propósito de que el estudio sea más fructífero. Para Clavijo et al. (2014) refiere que “es un método que busca comunicar, traducir, interpretar y comprender los mensajes y significados no evidentes de los textos y contextos” (p.40).

Método Analítico: Se utilizó el presente método, por cuanto se analizó la problemática para revisarlos ordenadamente y posteriormente lograr generar posibles respuestas a nuestro problema. Según Sánchez et al. (2018) refieren que este “procedimiento consisten en aislar, diferenciar y distinguir los elementos de un fenómeno para poder revisarlos ordenadamente, cada uno por separado” (p.89).

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se redactó en función a las Normas APA en su 7ma edición, así como se han respetado la propiedad intelectual de las fuentes que fueron consultadas. Además, se siguió estrictamente lo establecido en la guía de elaboración de tesis proporcionado por la Universidad César Vallejo.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Descripción de resultados

Los resultados se obtuvieron por intermedio de la guía de entrevista a expertos, para lo cual se formularon 13 preguntas.

Respecto al objetivo general: Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

La pregunta numero 1: ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, al respecto vemos que la finalidad de las medidas de protección en ocasiones no se cumple, hay casos en que el agresor, pese a tener conocimiento de la medida de protección dictada por el Juez de Familia, comete nuevos actos de violencia en agravio de su cónyuge.

Jara (2021) Si, considerando que las normas contienen varios supuestos, sin embargo, para su cumplimiento, las autoridades como la Policía Nacional del Perú no está debidamente capacitadas para su cumplimiento, aunado a ello, las demás autoridades no cumplen adecuadamente sus funciones.

Mendoza (2021) Considero que, si bien se están estableciendo medidas de protección, el problema fundamental radica en que materialmente, estas no se ejecutan, ya que el órgano policial que es quien en última instancia debe garantizar esta ejecución, este organismo no cuenta con suficiente logística para poder cumplir estos mandatos, máxime que en tiempos de pandemia se ha más difícil el cumplimiento por cuanto en las intervenciones se puede provocar el contagio.

Flores (2021) Considero que son ineficaces, porque la Policía Nacional del Perú no cumple adecuadamente su rol de vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección, en tal sentido tampoco informan al juzgado de familia en el plazo establecido a efecto que este amplíe las mismas o establezca otras formas de cumplimiento. En estos tiempos de sobre carga de casos, los operadores de justicia han mecanizado su actuación y no buscan el cumplimiento de los fines de la Ley.

Mendoza D. (2021) Sí son ineficaces por diversos motivos de los cuales puedo resaltar en primer lugar la emisión de medidas de protección sin un menor análisis de su necesidad, lo cual lo convierte en una medida común y el poder de control escapa a las autoridades competentes (PNP), es decir, ante cualquier denuncia por violencia familiar por más ridícula que sea el juez de familia dicta casi siempre medidas de protección, ciertamente la ley de violencia familiar señala que no se deben acreditar fehacientemente los hechos que se atribuyen, sin embargo, tampoco debe llevarse al absurdo de creer una sola versión sin un mínimo de corroboración. La emisión indiscriminada de medidas de protección permite entonces que cualquier persona las tenga ante cualquier denuncia y pierda importancia quitándole la eficacia debida, de ahí que señalé anteriormente que la posibilidad de control se desborda.

Mendoza M. (2021) Si están siendo ineficaces en el sentido que a pesar de dictarse las medidas de protección las denuncias por violencia familiar son reiterados por el mismo agresor no respetando las prohibiciones que son dictadas.

En ese contexto, de los 6 entrevistados se puede concluir que la razón por la cual las medidas de protección son ineficaces, cuatro de los entrevistados refieren que la Policía Nacional del Perú no se encuentra lo suficientemente capacitada y por ese motivo no cumple su papel de vigilancia del cumplimiento de las medidas. Por otro lado, dos entrevistados refieren que son ineficaces por cuanto los agresores aun sabiendo de las medidas comenten nuevos actos de violencia.

La pregunta numero 2: ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo Nro. 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Las innovaciones que trae el Decreto Legislativo en mención, son las siguientes:

- a) La habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares; asimismo, si no es posible la aplicación de estos recursos, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, se dispone el traslado de jueces y juezas a las comisarías del país para el inmediato dictado de las medidas señaladas.

- b) El juzgado de familia o el que haga sus veces, dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible.
- c) La atención de casos de violencia, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas
- d) La Policía Nacional del Perú georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección; proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima.

Jara (2021) El Decreto Legislativo en mención establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.

Mendoza (2021) Se habilita el uso de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado. El Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria. El juzgado de familia dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible. La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.

Flores (2021) Una de las innovaciones más importantes es la celeridad con las que el Juzgado de Familia emitirá la Medidas de Protección. Sin embargo, esta actuación debe ser muy cautelosa a efecto que no se vulneren derechos de defensa de los denunciados y del mismo modo que el Juzgado de Familia no se convierta en una suerte de impresora de Medias de Protección. Se debe evaluar adecuadamente los hechos y corroborarlos con otros elementos de convicción que

acopie la policía, a efecto de que las medidas de protección sean eficaces y estén acompañadas de mecanismos de cumplimiento adecuados.

Mendoza D. (2021) Las innovaciones más resaltantes son: a) La posibilidad de otorgar medidas de protección a través de recursos tecnológicos prescindiendo de audiencia; b) Recalca la obligación de las autoridades de no incurrir en actos discriminatorios por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etc., garantizando de tal manera la atención a todas las mujeres peruanas tomando en cuenta su vulnerabilidad producida por las jerarquías socialmente impuestas. Sin embargo, como señalé anteriormente estas innovaciones serán banales si es que se continúa con la emisión indiscriminada, pues su posibilidad de control escapará del control estatal.

Mendoza M. (2021) El decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, las innovaciones que dispone son la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado, para agilizar los trámites, notificándose a través vía telefónica WhatsApp, correo electrónico, etc.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que son diversas las innovaciones que trae el D. L. 1470, cinco de los entrevistados refieren que una de las innovaciones más importantes es la celeridad con las que los Juzgados de Familia emiten las medidas de protección. Además, los mismos entrevistados refieren como otra innovación importante la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para lograr el otorgamiento de las medidas de protección. Por otro lado, dos entrevistados refieren que se tiene que ser muy cautelosos al momento de emitir las medidas a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa de los denunciados, por ello, se debe realizar una adecuada valoración de los hechos y tiene que ser corroborados con otros elementos de convicción con el fin de que las medidas sean eficaces.

La pregunta numero 3: ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) La violencia física que se traduce en el menoscabo a la integridad física de la víctima y la violencia psicológica que se acredita con una pericia psicológica, la cual puede determinar el daño psíquico, afectación psicológica, cognitivo conductual o la conclusión que el psicólogo perito determine.

Jara (2021) La violencia física y psicológica básicamente.

Mendoza (2021) La violencia física es la que más se encuentra y también la más objetivable, por las lesiones que ocasiona las cuales son susceptibles de evaluación médico legal. La violencia psicológica cuando se somete a la víctima en los estratos cognitivo, cognoscitivo y conductual es un poco difícil la probanza, salvo cuando exista anulación de la personalidad. La violencia económica, cuando se somete a la víctima a través de medios patrimoniales.

Flores (2021) En las relaciones de pareja se puede presentar todos los tipos de violencia, pero las que más son de conocimiento de la autoridad policial son las denuncias por agresiones físicas y psicológicas.

Mendoza D. (2021) La Ley de violencia familiar delimita correctamente los tipos de violencia posibles, las cuales son: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual y d) Violencia económica. Ciertamente la ley de violencia familiar no delimita específicamente que sean los tipos de violencia estrictamente vinculados a la pareja, sino más bien a toda la familia y, por lo tanto, aplicables también a la relación padre e hijo, entre otros, sin embargo, no cabe duda que la pareja puede agredir física, psicológica, sexual y económicamente.

Mendoza M. (2021) La violencia física, emocional, patrimonial, y sexual.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que existen diversas formas de violencia en las relaciones de pareja, los seis entrevistados refieren que los tipos de violencia más denunciados son la violencia física y psicológica. Por otro lado, dos entrevistados señalan que otro tipo de violencia es la económica patrimonial, se da cuando el agresor somete a la víctima por intermedio de los patrimonios.

Referente al objetivo específico 1: Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

La pregunta numero 4: ¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, esta medida no garantiza que el agresor realice nuevos actos de violencia, de allí que en el lugar donde laboro, hay varios casos donde se infringen las resoluciones de protección.

Jara (2021) Si, por ello se tiene que empoderar mejor a la mujer.

Mendoza (2021) Es una de las medidas más efectivas, por cuanto se retira al agresor del hogar conyugal. Sin embargo, dada la coyuntura social nada garantiza que el agresor regrese al domicilio y continúe con los actos de agresión ya que la Policía Nacional no tiene la logística para poder garantizar esta medida de protección.

Flores (2021) Creo que la medida como tal si genera algún impacto, pero esta debe está acompañada de un mecanismo y estrategia de cumplimiento, para ello la Policía Nacional debe cumplir adecuadamente con su rol de garante.

Mendoza D. (2021) Sí, en primer lugar, porque la emisión indiscriminada de las medidas de protección basándose únicamente en la versión del aparente agraviado impide que el juez verifique la necesidad real del retiro del agresor, pues la presencia de hijos debe ser un aspecto relevante que también debe valorarse, porque el mismo constituye un lazo entre la madre y el padre, además también está en juego el desarrollo psicológico del hijo. De ahí se deduce que muchas veces el juez dicte esta medida de protección sin que fácticamente exista su necesidad, lo cual tiene como consecuencia su falta de obediencia, muchas veces por la reconciliación de los padres.

Mendoza M. (2021) Si está haciendo ineficaz, dado que a pesar de existir las medidas de protección y el retiro de hogar del agresor se vienen incumpliendo, siendo que el agresor no respeta las prohibiciones dictadas por el juzgado y regresa al hogar convivencial.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que la medida que retira al agresor del domicilio es ineficaz parcialmente, tres de los entrevistados refieren que esta medida si genera un impacto, pero de forma temporal, por cuanto

nada garantiza que el agresor vuelva a regresar al domicilio y siga continuando con los actos de agresión. Por otro lado, tres entrevistados señalan que es ineficaz, por cuanto la medida no garantiza que el agresor regrese al domicilio y continúe con las agresiones.

La pregunta numero 5: ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) No, considero que la durabilidad de las medidas, que son hasta la emisión de una sentencia penal o un pronunciamiento del Ministerio Público, resultan ineficaces para prevenir nuevos actos de violencia en la familia.

Jara (2021) Si, al parecer es el adecuado.

Mendoza (2021) Considero que si es el adecuado. Sin embargo, el problema radica en la eficacia y materialización de la medida de protección por falta de logística de la Policía Nacional.

Flores (2021) No estoy de acuerdo, porque el cumplimiento eficaz de la Medida de Protección, no se encuentra en función del tiempo de duración de la misma.

Mendoza D. (2021) Antes de la modificación legislativa, las medidas de protección duraban hasta la determinación de una decisión que afecte el fondo de los hechos en el proceso penal, de tal manera que se creaba una dependencia de los efectos de las medidas de protección con relación a lo que pasaba en la investigación o el juicio. Sin embargo, me parece correcto el hecho que en la actualidad la determinación del tiempo de las medidas de protección esté nuevamente en competencia del juez de familia, pues si él las impuso, bajo un correcto análisis debe saber cuándo las debe quitar, máxime si es que existe un imperativo legal que señala que el juez penal deberá dar aviso al juez de familia sobre la sentencia para que éste verifique la conveniencia o no de la continuación de las medidas de protección.

Mendoza M. (2021) Las medidas de protección tendrían que ser por un periodo más prolongado asegurando el bienestar de la víctima, debiendo ser por un lapso aproximado de 3 años dependiendo el caso concreto.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que el tiempo de duración de las medidas de protección es la adecuada, en la opinión de tres

entrevistados es el correcto. Sin embargo, el problema radica en la eficacia. Por otro lado, dos entrevistados refieren que la eficacia de las medidas de protección no se encuentra en función al tiempo que dura una medida de protección, sino en otros factores como la ejecución oportuna y un entrevistado señala que deberían ser hasta por 3 años dependiendo del caso.

La pregunta numero 6: ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si considero que la Policía Nacional del Perú debe ser la institución encargada de ejecutar las medidas de protección, no obstante, debe contar con mayor logística para hacer un debido seguimiento y asegurar que se cumplan las mismas.

Jara (2021) Si. Sin embargo, les falta capacitación, cuando ya están aprendiendo ocurre que los cambian de área y es uno de los factores por lo cual no están lo suficientemente capacitados.

Mendoza (2021) Completamente de acuerdo. Sin embargo, se debe capacitar permanentemente a los efectivos de la Policía Nacional, se debe implementar su logística.

Flores (2021) Considero que sí, pero debe implementarse un mecanismo de control de las actuaciones de la Policía Nacional, toda vez que en muchos casos realizan un cumplimiento aparente de su función.

Mendoza D. (2021) Existen medidas de protección que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, por poner un ejemplo, la realización de una terapia psicológica. Sin embargo, en relación a las medidas que pueden ser de control por parte de la Policía yo estaría de acuerdo, siempre y cuando no existiera la dación indiscriminada de las medidas de protección. En las anteriores respuestas he aclarado cómo es que la abundancia de procesos por violencia familiar impide el correcto control.

Mendoza M. (2021) Si está bien que sean ejecutadas por la Policía Nacional, la problemática es que como existen cantidad de denuncias por violencia familiar, el personal policial no se da abasto para ejecutar y vigilar que se estén cumpliendo las medidas de protección.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que la ejecución de las medidas de protección que corresponde a la PNP tiene que continuar siendo ejecutadas por la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, se tiene que especializar a los policías en la materia. Además, tiene que existir una supervisión a las actuaciones que realizan y se tiene que contar con una mayor logística.

En cuanto al objetivo específico 2: Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

La pregunta numero 7: ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, la medida en mención es ineficaz, prohibir la proximidad del agresor no garantiza nuevos actos de violencia.

Jara (2021) De forma parcial, por cuanto permite que el agresor toma conciencia de su mal proceder.

Mendoza (2021) Considero que sí, pero se debe buscar su materialización a través de brindar logística a la Policía Nacional del Perú.

Flores (2021) Considero que sí, porque al tratarse de violencia dentro del hogar, el agresor regresa al mismo con el fin de visitar a los hijos, lo cual hace vulnerable a la víctima para volver a ser agredida.

Mendoza D. (2021) La intención de prohibición de acercamiento es buena, sin embargo, la propia práctica ha terminado por tergiversar su naturaleza, pues ante el más mínimo y, a veces, banal conflicto se está imponiendo medidas de protección de esta naturaleza y, por lo tanto, es común ver que la familia se ha recompuesto y solucionado sus problemas, pese al mandato judicial.

Mendoza M. (2021) Si es ineficaz, el agresor no respeta las medidas de protección y por cualquier tema de índole familiar siempre trata de acercarse a la víctima, colocándola en una situación de vulnerabilidad.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima es ineficaz, tres entrevistados refieren que es ineficaz, por cuanto esta medida es burlada por los agresores que regresan al domicilio la excusa de visitar a los hijos y de esta manera la víctima puede volver a sufrir agresión. Por otro lado, dos entrevistado refiere que esta medida es ineficaz parcialmente, por cuanto permite que el agresor tome conciencia de sus actos y en ocasiones se resuelva el conflicto familiar.

La pregunta numero 8: ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, porque no hay preparación adecuada de todos los miembros de la PNP en cuanto a estos temas. Además, en la práctica no hay seguimiento total a todas las víctimas por parte de esta institución.

Jara (2021) Si, por falta de conocimiento de la Ley y la falta de capacitación.

Mendoza (2021) Efectivamente, pero no respecto del personal, sino por su falta de logística y capacitación del personal.

Flores (2021) Como se ha indicado en líneas arriba, la policía no contribuye para el cumplimiento debido de las medidas de protección, toda vez que hace un cumplimiento aparente de su rol como garante de cumplimiento de las medidas de protección.

Mendoza D. (2021) Más que la propia PNP, estimo que es el poder judicial quien contribuye decisivamente en su ineficacia por su emisión indiscriminada.

Mendoza M. (2021) El tema radica más que no hay el personal policial suficiente para poder contralar que se estén cumpliendo las medidas de protección.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección, tres entrevistado refieren que la PNP si contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección, por cuanto no tienen una preparación adecuada. Además, en la práctica no hay un seguimiento de forma íntegra a las víctimas por parte esta institución. Por otro lado, un entrevistado refiere que manera en cómo la PNP contribuye a la ineficacia de las medidas no radica en el personal, sino en la falta de logística y otro de los

entrevistados señala que no es la PNP, sino que es el poder judicial ya que emite indiscriminadamente medidas de protección.

Respecto al objetivo específico 3: Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

La pregunta numero 9: ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, la medida en mención es ineficaz, prohibir la comunicación del agresor con la víctima, no garantiza nuevos actos de violencia.

Jara (2021) Al contrario, esta medida si es eficaz, porque al limitar las comunicaciones las agresiones no se dan.

Mendoza (2021) Considero que no es una medida eficaz, porque el agresor va a buscar tener comunicación con la victima por muchos factores como el económico, los hijos y no se puede afirmar la inexistencia de violencia en esta comunicación.

Flores (2021) Considero que sí, porque en la actualidad con el avance de la tecnología el agresor buscara la forma de comunicarse con la víctima y de esta manera transmitir actos de agresión. Además, en muchos casos por el tema de los hijos se vuelve a mantener la comunicación.

Mendoza D. (2021) La dación indiscriminada de medidas de protección hace que se dicten prohibiciones de comunicación en situaciones donde el conflicto y la prevención de hechos violentos futuros puede darse mediante una terapia, por ejemplo, en el supuesto de una discusión entre cónyuges y no es novedad que los juzgados de familia en muchas oportunidades en circunstancias tan banales imponen medidas de protección como la prohibición de comunicación, donde en lugar de ayudar termina perjudicando a la unidad familiar.

Mendoza M. (2021) Si es ineficaz, el agresor va a tratar de comunicarse con la victima ya sea física, telefónica o medios tecnológicos.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que la medida de protección que prohíbe la comunicación del agresor con la víctima es parcialmente eficaz, un entrevistado refiere que esta medida es eficaz, por cuanto limita la comunicación con el agresor y las agresiones cesan. Por otro lado, tres entrevistado refieren que la medida es ineficaz, por cuanto los agresores buscan la forma de comunicación con la víctima, como el uso de teléfonos públicos, celulares de terceros y otros mecanismos. Además, en muchos casos la comunicación se restablece por factores económicos y familiares.

La pregunta numero 10: ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, debido a la falta de mecanismos y estrategias para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección.

Jara (2021) Considero que si contribuyen a la ineficacia de las medidas y esto debido diversos factores como la realización incorrecta de un control para que las medidas de protección emitidas se cumplan de forma cabal.

Mendoza (2021) Considero que efectivamente existe co-responsabilidad de parte del Poder Judicial, porque los Jueces Especializados en Violencia Familiar solo se limitan formalmente a emitir las Medidas de Protección, no realizan un análisis sobre si estas medidas dictadas son posibles de cumplirlas muchas veces los lugares donde dictan estas medidas de protección no se encuentran cerca de una comisaría mucho menos existe por dichos lugares patrullajes por ello que; los jueces solo dan un cumplimiento formal con la dación de estas medidas en pero nunca verifican si estas pueden llegar a concretarse.

Flores (2021) El Juzgado al emitir las medidas de protección no realiza un control para el cumplimiento de dichas medidas, involucrando para esto a la Policía Nacional del Perú y otras entidades como el Ministerio de la Mujer, equipo técnico del Poder Judicial. Ello obedece también que en los despachos judiciales existe abundante carga que imposibilita a los juzgados a poder realizar un control debido para el cumplimiento de las medidas, aunado a ello se tiene que las entidades involucradas no tienen la logística suficiente para afrontar la enorme carga procesal.

Mendoza D. (2021) Considera que contribuye de cierta manera, los juzgados de familia no vienen realizando un debido control al cumplimiento de las medidas por diversos factores como la falta de logística, los abundantes procesos sobre violencia familiar que afrontan los juzgados.

Mendoza M. (2021) Si contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección, ya que no logran la realización de un control correcto para que se logren el cumplimiento de las medidas de protección. Además, en muchos casos los juzgados de familia afrontan los problemas de carga procesal, de esta forma se imposibilitan a realizar un seguimiento adecuado.

En ese contexto, se puede concluir que todos los entrevistados consideran que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección, por cuanto no se logra realizar un control correcto para que se cumplan con las medidas de protección, aunado a ello se tiene que los juzgados de familiar en la actualidad afrontan una alta carga procesal.

Respecto al objetivo específico 4: Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

La pregunta numero 11: ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, la medida es ineficaz, por cuanto el agresor se determina a cometer un ilícito penal empleando armas, estas medidas poco harán para prevenir el acto. La finalidad es buena, pero en la práctica no resulta eficaz.

Jara (2021) Si es ineficaz, porque cualquier objeto se convierte en arma en el ámbito doméstico.

Mendoza (2021) Considero que esta medida es ineficaz, porque no existen quien controle el cumplimiento de dicha medida.

Flores (2021) En este caso considero que sí, porque la tenencia de armas de fuego y otras generan que la víctima este más expuesta a una agresión de mayor magnitud.

Mendoza D. (2021) No es eficaz, por un lado, porque la prohibición ilegal de armas cuenta ya con una prohibición penal y su configuración acarrea pena privativa de libertad. Por otro lado, en el marco de casos donde el agresor tenga permiso de SUCAMEC, existiría una problemática donde el agresor cuenta con autorización por una institución y una prohibición por parte de un poder del estado, en ese orden, más eficaz parece el hecho de que el juez de familia remita copias a SUCAMEC para que la autoridad nacional administrativa verifique si es que es viable una prohibición o es que la razón que dio origen al permiso prevalece (por ejemplo, en el marco de la actividad laboral de los miembros de seguridad, pues por su propia labor su vida se encuentra en permanente peligro y requieren del uso de sus armas).

Mendoza M. (2021) La prohibición de tenencia de armas del agresor es ineficaz dado que no existe control por parte de la policía para poder determinar que se esté cumpliendo a cabalidad la tenencia de armas.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que cinco entrevistados consideran que la medida que prohíbe la tenencia de armas es ineficaz, por cuanto en el ámbito doméstico existen diversos objetos que pueden convertirse en armas. Por otro lado, un entrevistado refiere que esta medida es eficaz, por cuanto la tenencia de armas genera que la víctima este más expuesta a una agresión de mayor magnitud. Además, la PNP no realiza un control cabal del cumplimiento de la medida.

La pregunta numero 12: ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Publico contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) Si, debido a la falta de seguimiento de todos los casos en los cuales se hayan dictado medidas de protección, hay una mayor preocupación de determinarse únicamente la configuración del delito.

Jara (2021) Considero que, si contribuyen a la ineficacia, ya que no tienen estrategias para lograr un seguimiento idóneo de los casos sobre violencia donde se hayan dictado las medidas.

Mendoza (2021) En efecto el Ministerio Publico tiene mucho que ver en la ineficacia de estas medidas, ya que si bien cumple con remitir la información al juzgado para

que emita las medidas, sin embargo al momento de realizar las investigaciones tienen muchas demoras en sus plazos, esto lo han atribuido a la sobrecarga de carpetas fiscales, sin embargo lo real es que mientras más demora la investigación y más que exista medidas de protección el agresor tiene más tiempo para su agresión asimismo también se verifica que el Ministerio Público tampoco realiza actos de control de la ejecución de estas medidas de protección lastimosamente y cuando pese a que se ha dictado medidas de protección y el agresor las incumple solo se limita a realizar otra investigación por desobediencias y resistencia a la autoridad, dejando en indefensión a la víctima.

Flores (2021) El Ministerio Público, en la actualidad afronta una gran carga respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres y al incumplimiento de las medidas de protección, así también se tiene que no se ha implementado con la logística suficiente para poder agilizar los procesos de investigación, circunstancia que ha generado que las medidas de protección sean ineficientes, lo cual se refleja en el crecimiento acelerado de los casos de violencia.

Mendoza D. (2021) Tienen cierta responsabilidad en los delitos de agresión y en el cumplimiento de las medidas de protección, ya que al no contar con la logística correcta para que los procesos de investigación sean más céleres genera que las víctimas puede seguir siendo agredidas y se ve reflejado en el crecimiento de los casos sobre violencia familiar.

Mendoza M. (2021) Considero que sí, ya que no realizan un cumplimiento adecuado con los plazos y esto pone en indefensión a la víctima.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que todos los entrevistados señalan que el Ministerio Público contribuye a la ineficacia de las medidas de protección, por cuanto no tienen una logística adecuada para realizar un seguimiento adecuado a los procesos donde se dictaron medidas de protección.

1. La pregunta numero 13: ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

Pamo (2021) En algunos casos, como en situaciones de reconciliación entre la víctima y el agresor, siendo que quien resulto agredido ya no quiere contribuir con

las autoridades correspondientes, por ejemplo, no acuden para evaluación física o psicológica, o no van a brindar su declaración sobre los hechos. De otro lado, cuando a pesar de haber la prohibición de la comunicación, la víctima continúa con un afán de comunicación insistente con su agresor.

Jara (2021) Si, en los casos donde existe una reconciliación. En estos casos, las víctimas corren el riesgo de seguir siendo agredidas.

Mendoza (2021) Efectivamente las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas ya que muchas veces por haber sido parejas (supuestamente lo disculpan) y permiten que nuevamente estén en el hogar o reinicien la relación siendo que en este contexto se produzcan las nuevas agresiones haciendo ineficaces las medidas de protección.

Flores (2021) Existen diversos factores; uno de ellos es cuando el agresor es el único sustento del hogar y al ser retirado, las mujeres acceden a perdonarlos para que continúe solventando los gastos del hogar; otro caso es que, en algunas mujeres el machismo está muy arraigado y creen correcto afirmar que el hombre es el que manda en el hogar buscan de esa manera justificar su perdón; otro factor es la poca credibilidad del sistema de justicia.

Mendoza D. (2021) Considero que en cierta medida las mujeres que depende emocionalmente y/o económicamente de sus agresores tienden a contribuir con la ineficacia de las medidas de protección, por cuanto los perdonan y se ponen en una situación de riesgo para que continúen las agresiones.

Mendoza M. (2021) De cierta manera si contribuyen, en algunos casos las mujeres perdonan a su agresor por temas económicos al ser dependientes de estos, en otros casos los agresores regresan al hogar debido a los hijos que pudiera ver, de esta forma la mujer se encuentra en una situación de vulnerabilidad donde lo más probable es que se continúen con las agresiones.

En ese contexto, de los seis entrevistados se puede concluir que todos los entrevistados señalan que en ciertos casos las mujeres víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección como en los casos donde la víctima dependen emocionalmente y económicamente de su agresor, también en los casos donde existen hijos de por medio y por el supuesto bienestar de los hijos

la víctima permite que el agresor regrese quedando expuesta a nuevos actos de violencia.

A raíz de los resultados obtenidos por intermedio del instrumento, pasamos a discutir la validez de lo mismo respecto de los objetivos que se plantearon en la presente investigación.

Referente al objetivo general: Se encontró que existen diversos factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección, como la falta de capacidad de la Policía Nacional del Perú quienes no cumplen su papel de vigilancia para el cumplimiento de las medidas de protección. Además, otro factor es la reincidencia de actos de agresión parte de los agresores hacia las víctimas. Estos resultados son concordantes con los estudios realizados por Peralta (2020); Martínez (2019) y Echegaray (2018) quienes señala que la Policía Nacional del Perú no desempeña correctamente su función, por lo que carecen de estrategias y organización para lograr ejecutar de forma adecuada las medidas de protección.

Respecto al objetivo específico 1: Se encontró que la medida de protección que retira al agresor del domicilio es ineficaz, considerando que nada garantiza que el agresor vuelva a regresar al domicilio y siga continuando con los actos de agresión. Estos resultados son concordantes con las investigaciones realizadas por Mejía (2018) y Rosales (2017) quienes señala que la medida de protección que retira al agresor del domicilio es ineficaz, por cuanto el cumplimiento de las medidas no son supervisadas adecuadamente y esto es aprovechado por los agresores quienes vulneran con facilidad las restricciones para seguir sometiendo a su víctima.

A cerca del objetivo específico 2: Se encontró que la medida de protección que prohíbe el acercamiento del agresor hacia la víctima es ineficaz, observando que esta medida es burlada por los agresores que regresan al domicilio con la excusa de visitar a los hijos y de esta manera la víctima puede volver a sufrir agresión. Además, esto se agrava debido a que en la práctica no hay un seguimiento de forma íntegra a las víctimas por parte de la Policía Nacional del Perú. Estos resultados son concordantes con las investigaciones realizadas por Peralta (2020) y Echegaray (2018) quienes señalan que la medida que retira al agresor del domicilio es la más adecuada para el cese de la violencia, sin embargo, es la menos otorgada, por cuanto la PNP solo puede exhortar al agresor a cumplir con

la medida mas no ingresar al inmueble y sacarlo usando la fuerza, pues la Policía Nacional carece de esta facultad.

Referente al objetivo específico 3: Se encontró que la medida de protección que prohíbe la comunicación con la víctima es parcialmente eficaz, por cuanto en un primer momento limita la comunicación con la víctima y en consecuencia las agresiones cesan. Por otro lado, se encontró que los agresores buscan diversas formas de comunicación como el uso de teléfonos públicos, celulares de terceros y otros mecanismos. Además, en muchos casos la comunicación se restablece por factores económicos y familiares. Estos resultados son concordantes con las investigaciones realizadas por Peralta (2020) quien señala que la violencia contra la mujer se comete por intermedio de diversos medios tecnológicos que causan daño psicológico y ello afecta el estado emocional de las agredidas.

Referente al objetivo específico 4: Se encontró que la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas es parcialmente eficaz, por cuanto en el ámbito doméstico existen diversos objetos que pueden convertirse en armas. Además, la tenencia de armas genera que la víctima este más expuesta a una agresión de mayor magnitud. Estos resultados son concordantes con las investigaciones realizadas por Peralta (2020) y Echeagaray (2018) quienes señalan que no se ha impedido que la muerte de las mujeres disminuya, las formas en las cuales se llega a victimar a una mujer no son necesariamente con armas de fuego, los medios de comunicación informan distintas formas en las que las mujeres son victimadas como con apuñalamientos, venenos, incineración y otras formas.

## V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que las medidas de protección son ineficaces, por cuanto existen diversos factores que contribuyen a su ineficacia, la PNP en su falta de capacidad para cumplir con su papel en la ejecución de las medidas, el Poder Judicial en su falta de logística para el adecuado pronunciamiento de las resoluciones judiciales y la no realización de un control para el cumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público por su falta de logística para el correcto seguimiento de los procesos donde se emitieron las medidas y el papel de los agresores en sus reincidencias pese a existir las prohibiciones.

Segundo: Se concluye que la medida de protección que retira al agresor es ineficaz, por cuanto la medida no garantiza que el agresor regrese al domicilio y continúe con las agresiones, ya que los agresores buscan excusas como el poder ver a los hijos para lograr regresar al domicilio y en estos casos la PNP no puede ingresar al domicilio utilizando la fuerza, solo les queda exhortar al agresor a cumplir con las medidas, este escenario deja en un estado vulnerable a la víctima.

Tercero: Se concluye que la medida de protección que prohíbe la proximidad o acercamiento hacia las víctimas es ineficaz, por cuanto esta medida de protección es burlada con facilidad por los agresores que regresan al domicilio usando diferentes excusas como la visita a los hijos y de esta forma la víctima puede volver a sufrir agresiones. Este problema se agrava aún más debido a que en la práctica no hay un seguimiento de forma íntegra a las víctimas por parte del Poder Judicial y del Ministerio Público, quienes no cuentan con una logística adecuada para que puedan ejercer un control correcto al cumplimiento de las medidas de protección.

Cuarto: Se concluye que la medida de protección que prohíbe la comunicación del agresor hacia la víctima es parcialmente eficaz, por cuanto en un primer momento limita la comunicación con la víctima y en consecuencia las agresiones cesan. Por otro lado, se encontró que los agresores buscan diversas formas de comunicación como el uso de teléfonos públicos, celulares de terceros y otros mecanismos para continuar con las agresiones. Este problema se agrava aún más debido a que en la práctica los Juzgados de Familia no emiten con frecuencia esta medida de protección.

Quinto: Se concluye que la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas del agresor es parcialmente eficaz, por cuanto en el ámbito doméstico existen diversos objetos que pueden convertirse en armas. Este problema se agrava aún más debido a que en la práctica las víctimas permiten el retorno de sus agresores y esto debido a su dependencia económica y/o emocional.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero: Al Poder Legislativo que pueda otorgar por medio de una Ley mayores facultades a la Policía Nacional del Perú para que se pueda lograr una mejor ejecución de las medidas de protección en salvaguarda de la integridad física y psicológica de las mujeres de nuestro país.

Segundo: Al Gobierno Nacional que pueda incrementar el presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú con el propósito de poder ampliar el número de policías y adquirir nuevos vehículos para que se tenga un desplazamiento oportuno a los domicilios de las víctimas beneficiadas con las medidas de protección. Además, se debe incrementar el presupuesto al Poder Judicial, para que mejoren su logística y se pueda contratar más personal en los despachos de familia con el fin de resolver la carga procesal.

Tercero: Al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a colaborar con el Ministerio Público con el fin de realizar campañas sobre la prevención de la violencia familiar en los ámbitos públicos y privados.

Cuarto: A la Policía Nacional del Perú a no remover de forma continua al personal encargado de recibir las denuncias sobre los casos violencia familiar y se tiene que capacitar a todo el personal que labora en las comisarías de familia. Además, se tienen que brindar todas las facilidades que requiera el Ministerio Público para que se logre realizar una correcta y célere investigación preliminar.

Quinto: Al Poder Judicial y Ministerio Público que en colaboración deban realizar campañas sobre la importancia del cumplimiento de las medidas de protección, ya que por el desconocimiento que tienen muchas víctimas denuncian más de una vez de esta forma generan carga en las diferentes instituciones. Además, se debe concientizar a los agresores a no incumplir con las medidas de protección, ya que ello complicaría su situación legal.

## REFERENCIAS

- CEPAL. (2020). *Enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas durante y después de la pandemia de Covid-19 requiere financiamiento, respuesta, prevención y recopilación de datos*. Recuperado el 20 de Marzo de 2021, de [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46422/S2000875\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46422/S2000875_es.pdf)
- Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., y Yañez Meza, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Congreso de la Republica. (23 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- Contreras Cuentas, M. M. (2020). La teoría fundamenta como metodología de construcción teórica. *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n47/2145-941X-pege-47-283.pdf>
- Córdova Pérez, L. V. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional PRO HOMINE*. Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato. Recuperado el 15 de Marzo de 2021, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>
- Decreto Legislativo Nro. 1470. (27 de Abril de 2020). *El Peruano*. Recuperado el 20 de Marzo de 2021, de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1>
- Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Recuperado el 15 de Marzo de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>

- El Peruano. (19 de febrero de 2021). *Elperuano.pe*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/115619-implementaran-boton-de-panico-en-12-cortes>
- Hernandez Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012 - 2019*. Lima. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)
- Martinez Illanes, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica. Recuperado el 16 de Marzo de 2021, de <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2634>
- Medina Herrera, H. A. (2018). *La violencia intrafamiliar y su impacto en la unidad familiar en el Municipio de Palmira - Colombia*. Tesis de Posgrado, Universidad Santiago de Cali, Palmira. Recuperado el 14 de Marzo de 2021, de <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/1459?show=full>
- Mejía Rodríguez, A. P. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017*. Tesis de Posgrado, Universidad Privada de Tacna, Tacna. Recuperado el 20 de Marzo de 2021, de <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>

- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J. J., y Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogota.
- Peña Machuca, C. R., Vilchez Carrera, L., Acho Medina, G., Loredo Romero, R. D., Ortiz Diaz, K. S., y Salazar Barturen, M. A. (2017). *Violencia contra la Mujer en el Distrito de Santiago de Surco*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1080>
- Peralta Alanya, E. (2020). *Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, Distrito Judicial de Lima Este, 2020*. Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 20 de Marzo de Abril, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49197>
- Placido, A. (2020). *Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes de grupo familiar*. Perú: Instituto Pacífico.
- Poveda Freire, F. E. (2017). *La violencia y las medidas de protección*. Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Recuperado el 14 de Marzo de 2021, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5853>
- Ramos Rios, M. Á., y Ramos Molina, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lex & Iuris.
- Rios Ramirez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción* (Primera ed.). Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Rosales Pareja, R. D. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado el 15 de Marzo de 2021, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1452>
- Ruiz Pérez, I., y Pastor Moreno, G. (2020). Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. *Gaceta Sanitaria*. doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., y Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.

Troya Pullas, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito*. Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 14 de Marzo de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>

## ANEXOS:

### 1. Matriz de consistencia.

Título: “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020”

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>Las medidas de protección son consideradas ineficaces en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p> <p>La medida de protección que retira al agresor del domicilio es ineficaz para garantizar el cese de la violencia física en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>	<p><b>CATEGORÍA</b></p> <p>Medidas de protección</p> <p><b>SUBCATEGORÍAS</b></p> <p>a) Retiro del agresor del domicilio.  b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.  c) Prohibición de comunicación con la víctima.  d) Prohibición del Derecho de tenencia y porte de Armas.</p> <p><b>CATEGORÍA</b></p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Teoría fundamentada</p> <p><b>Participantes:</b></p> <p>6 abogados especialistas</p> <p><b>Técnicas de recolección:</b></p> <p>Entrevistas</p> <p><b>Instrumento de recolección:</b></p>

<p>¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?</p>	<p>Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>	<p>La medida de protección que impide la proximidad del agresor es ineficaz para garantizar el cese de violencia psicológica hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>	<p>Violencia familiar</p> <p><b>SUBCATEGORÍAS</b></p> <p>a) Violencia física</p> <p>b) Violencia económica</p> <p>c) Violencia psicológica emocional</p> <p>d) Violencia sexual</p> <p>e) Violencia simbólica</p>	<p>Guía de entrevistas</p> <p><b>Método de análisis de la información</b></p> <p>Método Inductivo</p> <p>Método Hermenéutico</p> <p>Método Analítico</p>
<p>¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?</p>	<p>Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>	<p>La medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor es ineficaz para garantizar el cese de la violencia emocional en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>		
<p>¿Cuál es la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020?</p>	<p>Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>	<p>La medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor es ineficaz para garantizar el cese de la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.</p>		

## 2. Matriz de categorización

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>	Se define como la decisión del juez, célere, eficaz, temporal, variable e impugnabile que tiene como objetivo garantizar el bienestar y la seguridad de la mujer o algún integrante del grupo familiar a fin de lograr la realización de sus derechos humanos (Ramos y Ramos, 2018, p.187).	Según Placido (2020), referente a las medidas de protección el juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, y necesidad de protección y el peligro en la demora. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran los siguientes. (p.609).	Retiro del agresor del domicilio
			Impedimento de acercamiento y proximidad a la víctima
			Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica
			Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
<b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	Según Peña et al. (2017), una de las definiciones más aceptadas es la que elaboró el Consejo de Europa en el año 1985: “Es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad” (p. 23).	Según Placido (2020), la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se manifiestan de las diversas formas de violencia. (pp. 401- 405)	Violencia física
			Violencia económica
			Violencia psicológica o emocional
			Violencia sexual
			Violencia simbólica

### 3. Guía de entrevista a expertos

Título: “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020”

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Cargo Actual: \_\_\_\_\_

Universidad de Estudio: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

Institución laboral: \_\_\_\_\_

Tiempo de servicio en la institución: \_\_\_\_\_

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo N° 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja? Sustentar su respuesta.

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

---

---

---

5. ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

---

---

---

6. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.

---

---

---

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

7. ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

---

---

---

---

8. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

---

---

---

---

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

9. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

---

---

---

---

10. ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección?

---

---

---

---

---

#### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

11. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.

---

---

---

---

12. ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Publico contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

---

---

---

---

13. ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.

---

---

---

---

Guía de entrevista Nro. 1

**Título:** “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020”

**Entrevistado:** RICHARD ROSENDO MENDOZA AYMA

**Profesión:** Abogado

**Cargo Actual:** Fiscal Superior Penal de Moquegua

**Universidad de Estudio:** Universidad Nacional de San Agustín

**Especialidad:** Penal

**Institución laboral:** Ministerio Público

**Tiempo de servicio en la Institución:** 5 Años.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Preguntas:

**2. ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Considero que, si bien se están estableciendo medidas de protección, el problema fundamental radica en que materialmente, están no se ejecutan, ya que el Órgano Policial que es quien en última instancia debe garantizar, esta ejecución, este organismo no cuenta con suficiente logística para poder cumplir estos mandatos, máxime que en tiempos de pandemia se hace más difícil el cumplimiento por cuanto las intervenciones se puede provocar el contagio.

**3. ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo N° 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.**

Se habilita el uso de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los procedimientos para su uso adecuado. Cuando la aplicación de los mismos no sea posible, en

coordinación con la Policía Nacional del Perú. El Ministerio Público recibe de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria. El juzgado de familia dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.

**4. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja? Sustentar su respuesta.**

Violencia Física, es la que más se encuentra y también la más objetivable, por las lesiones que ocasiona las cuales son susceptibles de evaluación médico legal. Violencia Psicológica cuando se somete a la víctima en los estratos cognitivo cognoscitivo y conductual es un poco difícil la probanza, salvo cuando exista una anulación de la personalidad. Violencia económica, cuando se somete a la víctima a través de medios patrimoniales

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**5. ¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Es una de las medidas más efectivas por cuanto se retira al agresor del hogar conyugal, sin embargo, dada la coyuntura social nada garantiza que el agresor

regrese al domicilio y continúe con los actos de agresión ya que la Policía Nacional no tiene logística para poder garantizar esta medida de protección

- 6. ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Consideramos que, si es el adecuado, sin embargo, el problema radica en la eficacia y materialización de la medida de protección por falta de Logística de la Policía Nacional.

- 7. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.**

Completamente de acuerdo, sin embargo, se debe capacitar permanentemente a los efectivos de la Policía Nacional, se debe implementar su logística

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 8. ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Consideramos que sí, pero se debe buscar su materialización a través de brindar logística a la Policía Nacional del Perú

- 9. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Efectivamente, pero no respecto del personal, sino por su falta de logística y capacitación del personal.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**10. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Consideramos que no es una medida eficaz, por que el agresor va a buscar tener comunicación con la victima por muchos factores como el económico, los hijos y no se puede afirmar la inexistencia de violencia en esta comunicación.

**11. ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección?**

Considero que efectivamente existe co-responsabilidad de parte del Poder Judicial, porque los Jueces Especializados en Violencia Familiar solo se limitan formalmente a emitir las Medidas de Protección, no realizan un análisis sobre si estas medidas dictadas son posibles de cumplirlas muchas veces los lugares donde dictan estas medidas de protección no se encuentran cerca de una comisaría mucho menos existe por dichos lugares patrullajes por ello que; los jueces solo dan un cumplimiento formal con la dación de estas medidas en pero nunca verifican si estas pueden llegar a concretarse.

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**12. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Consideramos que esta medida es ineficaz, porque no existe quien controle el cumplimiento de dicha medida.

**13. ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Público contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

En efecto el Ministerio Público tiene mucho que ver en la ineficacia de estas medidas, ya que si bien cumple con remitir la información al juzgado para que emita las medidas, sin embargo al momento de realizar las investigaciones tienen muchas demoras en sus plazos, esto lo han atribuido a la sobrecarga de carpetas fiscales, sin embargo lo real es que mientras más demora la investigación y más que exista medidas de protección el agresor tiene más tiempo para su agresión asimismo también se verifica que el Ministerio Público tampoco realiza actos de control de la ejecución de estas medidas de protección lastimosamente y cuando pese a que se ha dictado medidas de protección y el agresor las incumple solo se limita a realizar otra investigación por desobediencias y resistencia a la autoridad, dejando en indefensión a la víctima.

**14. ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Efectivamente las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas ya que muchas veces por haber sido parejas (supuestamente lo disculpan) y permiten que nuevamente estén en el hogar o reinicien la relación siendo que en este contexto se produzcan las nuevas agresiones haciendo ineficaces las medidas de protección.

  
RICHARDROSENDOMENDOZAAAYMA  
FISCAL SUPERIOR (P)  
Segunda Fiscalía Superior Penal

Guía de entrevista Nro. 2

**Título:** “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020”

**Entrevistado:** LINO ARIEL JARA ZUBIETA

**Profesión:** Abogado

**Cargo Actual:** Defensor Público Penal

**Universidad de Estudio:** Universidad Nacional del Altiplano

**Especialidad:** Derecho Penal

**Institución laboral:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Tiempo de servicio en la Institución:** 10 Años

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Preguntas:

**1. ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si, por cuanto las norma, contienen varios supuestos, sin embargo, para su cumplimiento, las autoridades como la PNP no están debidamente capacitadas para su cumplimiento, aunado a ello, las demás autoridades, no cumplen adecuadamente sus funciones.

**2. ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo N° 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.**

El decreto legislativo establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19.

**3. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja? Sustentar su respuesta.**

Violencia física y psicológica básicamente.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

4. **¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si, por ello se tiene que empoderar mejor a la mujer.

5. **¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Si, al parecer es adecuado.

6. **¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.**

Si. Sin embargo, les falta capacitación, cuando ya están aprendiendo ocurre que los cambian de área y es uno de los factores por lo cual no están lo suficientemente capacitados.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

De forma parcial, por cuanto permite que el agresor tome conciencia de su mal proceder.

- 8. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Si, por falta de conocimiento de la Ley y la falta de capacitación.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020

Preguntas:

- 9. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Al contrario, esta medida si es eficaz, porque al limitar las comunicaciones las agresiones no se dan.

- 10. ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección?**

Considero que si contribuyen a la ineficacia de las medidas y esto debido diversos factores como la realización incorrecta de un control para que las medidas de protección emitidas se cumplan de forma cabal.

## OBJETIVO ESPECIFICO 4

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**11. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si es ineficaz, porque cualquier objeto se convierte en arma en el ámbito doméstico.

**12. ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Publico contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Considero que, si contribuyen a la ineficacia, ya que no tienen estrategias para lograr un seguimiento idóneo de los casos sobre violencia donde se hayan dictado las medidas.

**13. ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Si, en los casos donde existe una reconciliación. En estos casos, las victimas corren el riesgo de seguir siendo agredidas.



Firmado digitalmente por  
JARA ZUBIETA Lino Ariel FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.05.31 18:01:57  
05'00'

Guía de entrevista Nro. 3

**Título:** “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020”

**Entrevistado:** MENDOZA YANA MAGALY YZEIDA

**Profesión:** Abogado

**Cargo Actual:** Fiscal Adjunto Provincial

**Universidad de Estudio:** UNSA

**Especialidad:** Derecho Penal

**Institución laboral:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Tiempo de servicio en la Institución:** 3 Años

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si están siendo ineficaces en el sentido que a pesar de dictarse las medidas de protección las denuncias por violencia familiar son reiteradas por el mismo agresor no respetando las prohibiciones que son dictadas.

- 2. ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo N° 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.**

El decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, las innovaciones que dispone son la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrolla los

procedimientos para su uso adecuado, para agilizar los trámites, notificándose a través vía telefónica WhatsApp, correo electrónico, etc.

- 3. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja? Sustentar su respuesta.**

Violencia física, emocional, patrimonial, y sexual.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 4. ¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si está haciendo ineficaz, dado que a pesar de existir las medidas de protección y el retiro de hogar del agresor se vienen incumpliendo, siendo que el agresor no respeta las prohibiciones dictadas por el juzgado y regresa al hogar convivencial.

- 5. ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Las medidas de protección tendrían que ser por un periodo más prolongado asegurando el bienestar de la víctima, debiendo ser por un lapso aproximado de 3 años dependiendo el caso concreto.

- 6. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.**

Si está bien que se han ejecutadas por la Policía Nacional, la problemática es que como existen cantidad de denuncias por violencia familiar, el personal policial no se da abasto para ejecutar y vigilar que se estén cumpliendo las medidas de protección.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si es ineficaz, el agresor no respeta las medidas de protección y por cualquier tema de índole familiar siempre trata de acercarse a la víctima, colocándola en una situación de vulnerabilidad.

- 8. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

El tema radica más en que no hay el personal policial suficiente para poder contralar que se estén cumpliendo las medidas de protección.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 9. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si es ineficaz, el agresor va a tratar de comunicarse con la víctima ya sea física, telefónica o medios tecnológicos.

- 10. ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección?**

Si contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección, ya que no logran la realización de un control correcto para que se logren el cumplimiento de las medidas de protección. Además, en muchos casos los juzgados de familia afrontan los problemas de carga procesal, de esta forma se imposibilitan a realizar un seguimiento adecuado.

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 11. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

La prohibición de tenencia de armas del agresor es ineficaz dado que no existe control por parte de la policía para poder determinar que se esté cumpliendo a cabalidad la tenencia de armas.

**12. ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Público contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Considero que sí, ya que no realizan un cumplimiento adecuado con los plazos y esto pone en indefensión a la víctima.

**13. ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

De cierta manera si contribuyen, en algunos casos las mujeres perdonan a su agresor por temas económicos al ser dependientes de estos, en otros casos los agresores regresan al hogar debido a los hijos que pudiera ver, de esta forma la mujer se encuentra en una situación de vulnerabilidad donde lo más probable es que se continúen con las agresiones.



MACELY ARENDOZA YANA  
Fiscal Adjunta Provincial  
2da. Fiscalía Prov. Penal Corp. Paucarpata  
Distrito Fiscal de Arequipa

Guía de entrevista Nro. 4

**Título:** “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020”

**Entrevistado:** DANIEL MENDOZA YANA

**Profesión:** Abogado

**Cargo Actual:** Abogado defensor

**Universidad de Estudio:** Universidad Nacional de San Agustín

**Especialidad:** Derecho Penal

**Institución laboral:** Estudio Jurídico Privado

**Tiempo de servicio en la Institución:** 6 Años

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Preguntas:

**1. ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Sí son ineficaces por diversos motivos de los cuales puedo resaltar en primer lugar la emisión de medidas de protección sin un menor análisis de su necesidad, lo cual lo convierte en una medida común y el poder de control escapa a las autoridades competentes (PNP), es decir, ante cualquier denuncia por violencia familiar por más ridícula que sea el juez de familia dicta casi siempre medidas de protección, ciertamente la ley de violencia familiar señala que no se deben acreditar fehacientemente los hechos que se atribuyen, sin embargo, tampoco debe llevarse al absurdo de creer una sola versión sin un mínimo de corroboración. La emisión indiscriminada de medidas de protección permite entonces que cualquier persona las tenga ante cualquier denuncia y pierda importancia quitándole la eficacia debida, de ahí que señalé anteriormente que la posibilidad de control se desborda.

**2. ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo N° 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.**

Las innovaciones más resaltantes son: i) la posibilidad de otorgar medidas de protección a través de recursos tecnológicos prescindiendo de audiencia; ii) asimismo hace referencia; ii) recalca la obligación de las autoridades de no incurrir en actos discriminatorios por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etc., garantizando de tal manera la atención a todas las mujeres peruanas tomando en cuenta su vulnerabilidad producida por las jerarquías socialmente impuestas. Sin embargo, como señalé anteriormente estas innovaciones serán banales si es que se continúa con la emisión indiscriminada, pues su posibilidad de control escapará del control estatal.

**3. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja? Sustentar su respuesta.**

La ley de violencia familiar (Ley N° 30364) delimita correctamente los tipos de violencia posibles: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual y d) Violencia económica. Además, la ley de violencia familiar no delimita específicamente que sean los tipos de violencia estrictamente vinculados a la pareja, sino más bien a toda la familia y, por lo tanto, aplicables también a la relación padre-hijo, entre otros, sin embargo, no cabe duda que la pareja puede agredir física-, psicológica-, sexual- y económicamente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020

Preguntas:

**4. ¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Sí, en primer lugar, porque la emisión indiscriminada de las medidas de protección basándose únicamente en la versión del aparente agraviado impide que el juez verifique la necesidad real del retiro del agresor, pues la presencia de hijos debe ser un aspecto relevante que también debe valorarse, porque el mismo constituye un lazo entre la madre y el padre, además también está en juego el desarrollo psicológico del hijo. De ahí se deduce que muchas veces el juez dicte esta medida de protección sin que fácticamente exista su necesidad, lo cual tiene como consecuencia su falta de obediencia, muchas veces por la reconciliación de los padres.

**5. ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Antes de la modificación legislativa, las medidas de protección duraban hasta la determinación de una decisión que afecte el fondo de los hechos en el proceso penal, de tal manera que se creaba una dependencia de los efectos de las medidas de protección con relación a lo que pasaba en la investigación o el juicio. Sin embargo, me parece correcto el hecho que en la actualidad la determinación del tiempo de las medidas de protección esté nuevamente en competencia del juez de familia, pues si él las impuso, bajo un correcto análisis debe saber cuándo las debe quitar, máxime si es que existe un imperativo legal que señala que el juez penal deberá dar aviso al juez de familia sobre la sentencia para que éste verifique la conveniencia o no de la continuación de las medidas de protección.

**6. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.**

Existen medidas de protección que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, por poner un ejemplo, la realización de una terapia psicológica. Sin embargo, en relación a las medidas que pueden ser de control por parte de la Policía yo estaría de acuerdo, siempre y cuando no existiera la dación indiscriminada de las medidas de protección. En las anteriores respuestas he aclarado cómo es que la abundancia de procesos por violencia familiar impide el correcto control.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

La intención de prohibición de acercamiento es buena, sin embargo, la propia práctica ha terminado por tergiversar su naturaleza, pues ante el más mínimo y, a veces, banal conflicto se está imponiendo medidas de protección de esta naturaleza y, por lo tanto, es común ver que la familia se ha recompuesto y solucionado sus problemas, pese al mandato judicial.

- 8. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Más que la propia PNP, estimo que es el poder judicial quien contribuye decisivamente en su ineficacia por su emisión indiscriminada.

## OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 9. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

La dación indiscriminada de medidas de protección hace que se dicten prohibiciones de comunicación en situaciones donde el conflicto y la prevención de hechos violentos futuros puede darse mediante una terapia, por ejemplo, en el supuesto de una discusión entre cónyuges y no es novedad que los juzgados de familia en muchas oportunidades en circunstancias tan banales imponen medidas de protección como la prohibición de comunicación, donde en lugar de ayudar termina perjudicando a la unidad familiar.

**10. ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección?**

Considera que contribuye de cierta manera, los juzgados de familia no vienen realizando un debido control al cumplimiento de las medidas por diversos factores como la falta de logística, los abundantes procesos sobre violencia familiar que afrontan los juzgados.

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020

Preguntas:

**11. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

No es eficaz, por un lado, porque la prohibición ilegal de armas cuenta ya con una prohibición penal y su configuración acarrea pena privativa de libertad. Por otro lado, en el marco de casos donde el agresor tenga permiso de SUCAMEC, existiría una problemática donde el agresor cuenta con autorización por una institución y una prohibición por parte de un poder del estado, en ese orden, más eficaz parece el hecho de que el juez de familia remita copias a SUCAMEC para que la autoridad nacional administrativa verifique si es que es viable una prohibición o es que la razón que dio origen al permiso prevalece (por ejemplo,

en el marco de la actividad laboral de los miembros de seguridad, pues por su propia labor su vida se encuentra en permanente peligro y requieren del uso de sus armas).

**12. ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Público contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Tienen cierta responsabilidad en los delitos de agresión y en el cumplimiento de las medidas de protección, ya que al no contar con la logística correcta para que los procesos de investigación sean más céleres genera que las víctimas puede seguir siendo agredidas y se ve reflejado en el crecimiento de los casos sobre violencia familiar.

**13. ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Considero que en cierta medida las mujeres que depende emocionalmente y/o económicamente de sus agresores tienden a contribuir con la ineficacia de las medidas de protección, por cuanto los perdonan y se ponen en una situación de riesgo para que continúen las agresiones.



**Daniel Mendoza Yana**  
**Abogado CAA 9866**

Guía de entrevista Nro. 5

**Título:** “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020”

**Entrevistado:** LUIS CARLOS FLORES AMAMBAL

**Profesión:** Abogado

**Cargo Actual:** Asistente en Función Fiscal

**Universidad de Estudio:** Universidad Nacional de San Agustín

**Especialidad:** Derecho Penal

**Institución laboral:** Ministerio Público

**Tiempo de servicio en la Institución:** 2 Años

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Preguntas:

**1. ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Creo que son ineficaces, porque la Policía Nacional no cumple adecuadamente su rol de vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección, en tal sentido tampoco informan al juzgado de familia en el plazo establecido a efecto que este amplíe las mismas o establezca otras formas de cumplimiento. En estos tiempos de sobre carga de casos, los operadores de justicia han mecanizado su actuación, y no buscan el cumplimiento de los fines de la ley.

**2. ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo N° 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.**

Una de las más importantes es la celeridad con las que el Juzgado de Familia emitirá la Medidas de Protección, sin embargo, esta actuación debe ser muy

cautelosa a efecto que no se vulneren derechos defensa de los denunciados, y del mismo modo que el Juzgado de Familia no se convierta en una suerte de impresora de Medias de Protección. Se debe evaluar adecuadamente los hechos y corroborarlos con otros elementos de convicción que acopie la policía, a efecto de que las medidas de protección sean eficaces y estén acompañadas de mecanismos de cumplimiento adecuados.

**3. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja? Sustentar su respuesta.**

En las relaciones de pareja se pueden presentar todos los tipos de violencia, pero las que más son de conocimiento de la autoridad policial son las denuncias por agresiones físicas y psicológicas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**4. ¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Creo, que la medida como tal si genera algún impacto, pero esta debe estar acompañada de un mecanismo y estrategia de cumplimiento, y para ello la policía debe cumplir adecuadamente con su rol de garante.

**5. ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

No estoy de acuerdo, porque el cumplimiento eficaz de la Medida de Protección, no se encuentra en función del tiempo de duración de la misma.

- 6. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.**

Considero que sí, pero debe implementarse un mecanismo de control de las actuaciones de la Policía Nacional, toda vez que en muchos casos realizan un cumplimiento aparente de su función.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 7. ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Considero que sí, porque al tratarse de violencia dentro del hogar, el agresor regresa al mismo con el fin de visitar a los hijos, lo cual hace vulnerable a la víctima para volver a ser agredida.

- 8. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Como se ha indicado en líneas arriba, la policía no contribuye para el cumplimiento debido de las medidas de protección, toda vez que hace un cumplimiento aparente de su rol como garante de cumplimiento de las medidas de protección.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

- 9. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Considero que sí, porque en la actualidad con el avance de la tecnología el agresor buscara la forma de comunicarse con la víctima y de esta manera transmitir actos de agresión. Además, en muchos casos por el tema de los hijos se vuelve a mantener la comunicación.

- 10. ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección?**

El Juzgado al emitir las medidas de protección no realiza un control para el cumplimiento de dichas medidas, involucrando para esto a la Policía Nacional del Perú y otras entidades como el Ministerio de la Mujer, equipo técnico del Poder Judicial. Ello obedece también que en los despachos judiciales existe abundante carga que imposibilita a los juzgados a poder realizar un control debido para el cumplimiento de las medidas, aunado a ello se tiene que las entidades involucradas no tienen la logística suficiente para afrontar la enorme carga procesal.

### OBJETIVO ESPECIFICO 4

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**11. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

En este caso considero que sí, porque la tenencia de armas de fuego u otras, generan que la víctima esté más expuesta a una agresión de mayor magnitud.

**12. ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Público contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

El Ministerio Público, en la actualidad afronta una gran carga respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres y al incumplimiento de las medidas de protección, así también se tiene que no se ha implementado con la logística suficiente para poder agilizar los procesos de investigación, circunstancia que ha generado que las medidas de protección sean ineficientes, lo cual se refleja en el crecimiento acelerado de los casos de violencia.

**13. ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Existen diversos factores; uno de ellos es cuando el agresor es el único sustento del hogar y al ser retirado, las mujeres acceden a perdonarlos para que continúe solventando los gastos del hogar; otro caso es que, en algunas mujeres el machismo está muy arraigado y creen correcto afirmar que el hombre es el que manda en el hogar buscan de esa manera justificar su perdón; otro factor es la poca credibilidad del sistema de justicia.



---

Luis Carlos Flores Amambal  
DNI 46370614

Guía de entrevista Nro. 6

**Título:** “Impacto de las medidas de protección en la violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa – 2020”

**Entrevistado:** ERICK JAIME PAMO AVALOS

**Profesión:** Abogado

**Cargo Actual:** Asistente en Función Fiscal

**Universidad de Estudio:** Universidad Nacional José Carlos Mariátegui

**Especialidad:** Derecho Penal

**Institución laboral:** Ministerio Público

**Tiempo de servicio en la Institución:** 9 Años

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020.

Preguntas:

**1. ¿Considera usted que las medidas de protección están siendo ineficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si, al respecto vemos que la finalidad de las medidas de protección en ocasiones no se cumple, hay casos en que el agresor, pese a tener conocimiento de la medida de protección dictada por el Juez de Familia, comete nuevos actos de violencia en agravio de su cónyuge.

**2. ¿Qué innovaciones trae el Decreto Legislativo N° 1470 para frenar el avance de la violencia familiar? Sustentar su respuesta.**

Las innovaciones que trae el Decreto Legislativo en mención, son las siguientes:

a) La habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares; asimismo, si no es posible la aplicación de estos recursos, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, se dispone el traslado de jueces y juezas a las comisarías del país para el inmediato dictado de las medidas señaladas; b) El juzgado de familia o el que haga sus veces,

dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible; c) La atención de casos de violencia, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas y d) La Policía Nacional del Perú georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección; proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima.

**3. ¿Cuáles son los tipos de violencia familiar que existen dentro de una relación de pareja?**

Tenemos la violencia física, que se traducen en el menoscabo a la integridad física de la víctima (daño en el cuerpo), psicológica, que se acreditan con una pericia psicológica, la cual puede determinar daño psíquico, afectación psicológica, cognitivo conductual, o la conclusión que el psicólogo perito determine.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la eficacia de la medida de protección que retira al agresor del domicilio en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**4. ¿Considera usted que la medida de protección referido al retiro del agresor del domicilio está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si, esta medida no garantiza que el agresor realice nuevos actos de violencia, de allí que en lugar donde laboro, hay varios casos en que se infringen las resoluciones de protección.

**5. ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de duración de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

No, considero que la durabilidad de las medidas, que son hasta la emisión de una sentencia penal o un pronunciamiento del Ministerio Público, resultan ineficaces para prevenir nuevos actos de violencia en la familia.

**6. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección sean ejecutadas por la Policía Nacional del Perú? Sustentar su respuesta.**

Si, considero que PNP debe ser la institución encargada de ejecutar las medidas de protección, no obstante, debe contar con mayor logística para hacer un debido seguimiento y asegurar que se cumplan las mismas.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la eficacia de la medida de protección que impide la proximidad del agresor hacia la víctima en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**7. ¿Considera usted que la medida de protección referido al impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si, la medida en mención es ineficaz, prohibir la proximidad del agresor no garantiza nuevos actos de violencia.

**8. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Si, porque, no hay preparación adecuada de todos los miembros de la PNP en cuanto a estos temas. Además, en la práctica no hay seguimiento total a todas las víctimas por parte de esta institución.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la comunicación de la víctima con el agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**9. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

Si, la medida en mención es ineficaz, prohibir la comunicación del agresor con la víctima, no garantiza nuevos actos de violencia.

**10. ¿De qué manera usted cree que el Poder Judicial contribuye a la ineficacia de las medidas de protección?**

Si, debido a la falta de mecanismos y estrategias para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 4**

Determinar la eficacia de la medida de protección que prohíbe la tenencia de armas al agresor en los casos sobre violencia familiar entre cónyuges, en tiempos de Covid-19, Arequipa - 2020

Preguntas:

**11. ¿Considera usted que la medida de protección referido a la prohibición de tenencia de armas del agresor está siendo ineficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges? Sustentar su respuesta.**

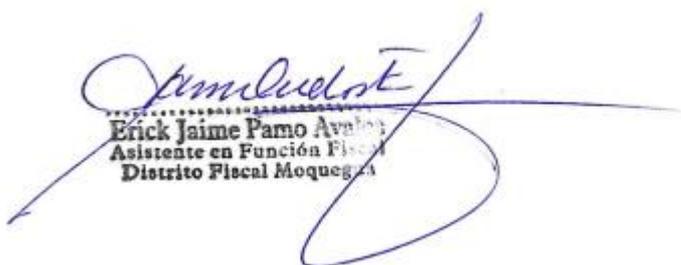
Si, la medida en mención es ineficaz, considero que cuando el agente se determina a cometer un ilícito penal, empleando armas, estas medidas poco harán para prevenir el acto. La finalidad es buena, pero en la práctica no resulta eficaz.

**12. ¿De qué manera usted cree que el Ministerio Público contribuye a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

Si, debido a la falta de seguimiento de todos los casos en los cuales se hayan dictado medidas de protección, hay una mayor preocupación de determinarse únicamente la configuración del delito.

**13. ¿De qué manera usted cree que las víctimas de violencia contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección? Sustentar su respuesta.**

En algunos casos, como en situaciones de reconciliación entre la víctima y el agresor, siendo que quien resulto agredido ya no quiere contribuir con las autoridades correspondientes, por ejemplo, no acuden para evaluación física o psicológica, o no van a brindar su declaración sobre los hechos. De otro lado, cuando a pesar de haber la prohibición de la comunicación, la victima continua con un afán de comunicación insistente con su agresor.



Erick Jaime Pamo Avila  
Asistente en Función Fiscal  
Distrito Fiscal Moquegua